



**MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS**

RESOLUCIÓN N° 98

«Por medio del cual se declara desierto el proceso de provisión transitoria mediante la figura del encargo del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia».

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

En ejercicio de las funciones asignadas a su cargo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y la Resolución N° 227 del 5 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso y el ascenso en los empleos de carrera administrativa se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece que, mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos siempre que acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente o, en su defecto, satisfactoria.

Que mediante la **Resolución N° 227 del 5 de septiembre de 2025**, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia estableció el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo en la planta de personal de la Entidad.

Que, en desarrollo del citado procedimiento, mediante comunicación interna de fecha **27 de enero de 2026**, la Subdirección Administrativa y Financiera informó a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa la existencia de la vacante temporal del empleo **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**, dando apertura al respectivo procedimiento de encargo e indicando las condiciones, requisitos y el término establecido para que los interesados manifestaran su intención de participar, conforme a los numerales 1 a 6 del artículo sexto de la Resolución N° 227 de 2025.

Que, vencido el plazo otorgado para la manifestación de interés, se evidenció que únicamente la servidora pública **LINDA JOAN INCIGNARES RONDÓN**, titular del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, presentó solicitud formal para ser considerada dentro del procedimiento de provisión transitoria mediante encargo.

Que, conforme al artículo quinto y al numeral 7 del artículo sexto de la Resolución N° 227 de 2025, la Subdirección Administrativa y Financiera realizó el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos, mediante la revisión integral de la historia laboral, los soportes académicos, las certificaciones laborales y demás documentos aportados por la aspirante, exigidos para el desempeño del empleo objeto de provisión.

Que, como resultado de la evaluación técnica realizada, se determinó que la servidora pública aspirante **no acreditó el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada** exigido para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, toda vez que las certificaciones laborales aportadas no permitieron demostrar de manera suficiente, objetiva y verificable el ejercicio de funciones directamente relacionadas con el propósito principal, las competencias funcionales y las funciones esenciales del cargo cuya provisión se pretendía efectuar mediante encargo.



Que dicha determinación fue comunicada oportunamente a la interesada mediante **Oficio Radicado DNBC N° 2026-313-000715-1 del 25 de marzo de 2026**, en el cual se expusieron las razones técnicas que sustentaron la conclusión respecto del incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, garantizándose con ello el derecho de defensa y contradicción previsto en el numeral 8 del artículo sexto de la Resolución N° 227 de 2025.

Que, una vez analizados los argumentos y documentos presentados por la servidora pública, la Entidad emitió respuesta de fondo mediante **Radicado DNBC N° 2026-310-001327-1 del 19 de mayo de 2026**, ratificando la decisión inicialmente adoptada y concluyendo que no existían elementos probatorios, técnicos ni jurídicos que permitieran desvirtuar la insuficiencia de la experiencia acreditada frente a los requisitos establecidos para el empleo objeto del procedimiento.

Que, en consecuencia, se surtió en debida forma la etapa de reclamación frente al resultado de la verificación de requisitos prevista en los numerales 8 y 9 del artículo sexto de la Resolución N° 227 de 2025, disponiendo expresamente dicha norma que **contra el resultado final de la verificación no procede reclamación**.

Que, verificado el supuesto previsto en el **artículo octavo** de la Resolución N° 227 de 2025, **no existe en la planta de personal de la Entidad servidor público que haya superado el período de prueba con calificación sobresaliente** y que acredite los requisitos legales exigidos para ser encargado del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, razón por la cual no resulta procedente aplicar dicha figura como alternativa de provisión transitoria mediante encargo.

Que, agotadas todas las etapas previstas en los artículos tercero (3) al sexto (6) de la Resolución N° 227 de 2025, y verificado igualmente lo dispuesto en su artículo octavo, **ningún servidor público de carrera administrativa acreditó el cumplimiento integral de los requisitos exigidos** para acceder al encargo del empleo objeto del procedimiento, configurándose la circunstancia prevista en el **artículo noveno** de la mencionada resolución, según la cual procede la declaratoria de desierto del proceso.

Que el artículo noveno de la Resolución N° 227 de 2025 dispone que la declaratoria de desierto procede **previa certificación** por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, y que dicho acto deberá ser publicado en la página web de la Entidad o en el medio que se disponga de información interna. En cumplimiento de lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera expidió la respectiva certificación de agotamiento del procedimiento de provisión transitoria mediante encargo y acreditación de la causal para su declaratoria de desierto, de fecha 23 de junio de 2026.

Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo noveno de la Resolución N° 227 de 2025, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, una vez agotado el procedimiento señalado en los artículos tercero (3) al sexto (6) sin que haya sido posible proveer transitoriamente el empleo de carrera a través de la figura del encargo, resulta procedente acudir a la figura del nombramiento provisional.

Que la presente decisión se adopta en garantía de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y debido proceso que rigen la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 227 de 2025.

Que la presente decisión se comunicará a los servidores públicos y se publicarán en la página web de la Entidad en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo, los servidores públicos de carrera administrativa, que consideren vulnerado su derecho preferencial de carrera administrativa o que se produjo desmejoramiento laboral por causa del otorgamiento del encargo, podrán presentar por escrito reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, con el lleno de requisitos de forma, oportunidad y procedibilidad que señala la norma.

Que contra las decisiones proferidas por la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la **Comisión Nacional del Servicio Civil —CNSC—**. El término establecido para tal fin.



Que la Comisión de Personal de encontrar pertinente la reclamación en segunda instancia, la admitirá mediante acto administrativo, el cual se remitirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil, junto con el expediente, dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición. Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de provisión transitoria mediante la figura del encargo del empleo **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19**, de la planta de personal de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, por cuanto, agotado el procedimiento establecido en la Resolución N° 227 de 2025, ningún servidor público de carrera administrativa acreditó el cumplimiento integral de los requisitos exigidos para el otorgamiento del encargo, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria de desierto, y de conformidad con el párrafo primero del artículo noveno de la Resolución N° 227 de 2025, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, continuar con el procedimiento administrativo correspondiente para la provisión temporal del empleo mediante la figura del nombramiento provisional, mientras se provee definitivamente a través del proceso de selección que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia o en el medio de información interna que disponga la Entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo noveno de la Resolución N° 227 de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la servidora pública LINDA JOAN INCIGNARES RONDÓN, para lo de su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo **rige a partir de la fecha de su publicación.**

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de 10 días siguiente a la notificación personal o publicación del acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).


PROSPERO ANTONIO CARBONELL TANGARIFE
Subdirector Administrativo y Financiero.

Proyectó: **Diego Peña**, Contratista Subdirección Administrativa y Financiera. 

Revisaron: **Juan Ardila**, Abogado. Asesor de Despacho (E). 

Nilet Torres, Abogada Contratista, Subdirección Administrativa y Financiera. 

Aprobó: **Próspero Carbonell** — Subdirector Administrativo y Financiero. 

